

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

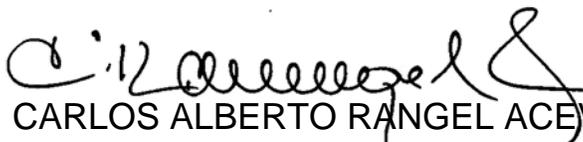
En atención a la solicitud realizada por el apoderado de los demandados, coadyuvada por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 600 del C.G.P., se dispone:

1. El levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 3 del auto de fecha 7 de noviembre de 2019, relativa al embargo de cuentas de los demandados. **Oficiese como corresponda.**

2. No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar referida por el apoderado de los demandados, relativa al embargo del salario de la demandada *Ydali Mogollón*, pues contrario a lo manifestado el mismo no ha sido decretado.

Tampoco se observan más medidas decretadas y efectivas distintas a la del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-239378.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2019-00866